

Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de septiembre de 2021

**HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Paul Ospital Carrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.**

Sin otro particular, quedando a sus apreciables consideraciones.

Atentamente.

**Mtro. Paul Ospital Carrera
Diputado Local Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional de la
LX Legislatira del Estado de Querétaro.**

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PAUL OSPITAL CARRERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El que suscribe, **Diputado Paul Ospital Carrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Estado Mexicano ha establecido una política en la que el principio de respeto a la dignidad de la persona humana deber ser una directriz, tanto en la elaboración de políticas públicas como en la actuación de las personas servidoras públicas de los tres niveles de Gobierno, acorde con los compromisos internacionales plasmados en los diversos tratados y convenciones en materia de Derechos Humanos, así como en las resoluciones emitidas por los Organismos Internacionales en la materia.

2. Que el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, misma que constituye una de las reformas de mayor trascendencia en materia de tutela y protección de los Derechos Humanos que el Estado Mexicano ha adoptado a favor de las personas.

3. Que entre los diversos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos firmados y ratificados por México podemos encontrar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención americana sobre Derechos Humanos, todos ellos documentos coercibles para el Estado Mexicano.

4. Dichos instrumentos estipulan la obligación que tienen los Estados parte para incorporar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en su Derecho Interno. Labor que debe de ser progresiva y acorde a las realidades políticas, sociales y culturales de los diversos Estados.

5. En dicho orden de ideas, es que se busca que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro guarde la mayor relación en materia de Derecho Humanos con los diversos instrumentos de los que México forma parte. Ello con la intención de propiciar cada vez mas una mayor esfera de protección de los derechos de las personas.

6. Al respecto el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el denominado *derecho de rectificación o respuesta* (coloquialmente conocido como derecho de réplica), el cual señala que:

Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en

general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

7. Lo anterior implica la necesidad de una mayor coordinación entre las distintas autoridades públicas involucradas en el correcto ejercicio del derecho y entre los particulares. Con la intención de brindar una protección a aquellas personas que han sido afectas por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio.

8. Por su parte el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el *derecho a la libertad de conciencia y de religión*, el cual tiene por objeto velar por uno de los derechos fundamentales de mayor importancia, ya que involucra a la persona desde sus más profundas convicciones, sean religiosas o no. Dicho derecho busca brindar protección tanto a creyentes religiosos como a no creyentes, ya que el optar por no tener una religión es también un derecho humano. Este derecho también encuentra su fundamento jurídico en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Ahora bien, en lo que respecta al derecho a las tecnologías de la información, en 2013 se modificó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho de acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para todas las personas. Ello implica que las Tecnologías

estén disponibles gratuitamente o a bajo costo y que te capaciten para utilizarlas adecuadamente (derecho de acceso), así mismo deben de implementarse mecanismos para garantizar el derecho a la protección contra riesgos, el derecho de obtener el máximo provecho de dichas tecnologías, el derecho a la información, a ejercer la libertad de expresión, entre otros.

10. El derecho a las Tecnologías de la Información es transversal, ya que impacta y potencializar otros derechos humanos, que, en principio, parecería no guardar relación alguna, como lo son: la educación, la cultura, el juego y esparcimiento, la no discriminación y la igualdad.

11. Es así que se torna necesario reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para reconocer en el texto constitucional al derecho de rectificación o respuesta, el derecho a las tecnologías de la información y el derecho a la libertad religiosa; ello con la intención de brindar una mayor protección a las personas que nacieron, viven o transitan por el Estado de Querétaro, así como para dar cumplimiento a nuestra obligación internacional con respecto a la integración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Interno.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de la LX Legislatura del Estado de Querétaro el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y NOVENO Y SE AGREGA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero y novena y se agrega el párrafo décimo sexto del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 2.- ...

Toda persona tiene derecho a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límites que los señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el **derecho de rectificación o respuesta** será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

...

El uso de las tecnologías de la información **es un derecho de todas las personas**, en materia de seguridad se ejecutará respetando los derechos fundamentales y en los términos que dispongan las leyes.

...

Todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y a tener o adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, siempre que no constituyan un delito o falta penado por la ley. El derecho a la objeción de conciencia deberá de ejercerse en apego a la legislación aplicable.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

BPC